

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210049300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1) Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JEANNETTE MERCEDES MORENO COLMENARES**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 51790402.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE CUOTA EN UVR	VALOR DE CUOTA EN PESOS A 12/04/2021	VALOR % PLAZO EN PESOS A 12/04/2021
15/01/2021	546,7968	\$152.359,24	\$345.028,94
15/01/2021	546,6782	\$152.326,19	\$385.279,02
15/01/2021	546,5705	\$152.296,19	\$383.983,15
<b>TOTAL</b>	<b>1.640,0544</b>	<b>\$456.981,62</b>	<b>\$1.114.291,11</b>

1.2. La cantidad de 161.442,9039 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré, equivalentes para el día 12 de abril de 2021 a la suma de \$44.984.386,17.

1.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 10,70%, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y respecto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 08 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

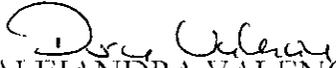
2) Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

3) DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20121025. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

4. Se le reconoce personería jurídica a la entidad HERAVAN S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado, quien actúa a través de la abogada Dra. CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA.

5) REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico al Juzgado el original del pagaré No. 51790402 y su carta de instrucciones, así como la Escritura 069 del 02/12/2013 elevada en la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca), como quiera que sólo los originales o la primera copia autorizada, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la  
providencia anterior se notificó por anotación en  
el 02 FEB 2025 de hoy  
a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.